

República De Colombia



*Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del
Cauca*

Rad. 2021.465.

Palmira, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

De antemano el suscrito juez, ofrece disculpas a la parte actora, por la demora en la salida de este auto, empero, se me acaba de comunicar por la secretaría del despacho, a raíz de una enfermedad del oficial mayor, fue enviado para su revisión, del suscrito, el día 8 de octubre de esta anualidad, cosa que fue confirmada y dentro de los que me fueron así remitidos, al parecer inadvertidamente por mi parte, fue el único que se quedó al pronto como lo acostumbro por resolver lo pertinente, de suerte aunque estamos en término, el único responsable de esto soy yo y nadie más.

Nos delata la parte actora que el señor Willian Rosa Guzmán, heredó de su madre el 50% de un predio y estaba vigente la relación pretensa con ella, contenido el sucesorio en la escritura 1041 de 1994.

Por modo delantero, valga decir que, conforme a esta confesión a través de apoderado judicial, cuanto no se expresan otro tipo de circunstancias, el bien no es social, no sabemos si se le hicieron unas mejoras útiles, léase bien, que puedan a llegar a constituir, ora de esa naturaleza, ya, por derecho de superficie, (Valencia Zea, Rico Puerta, en sus respectivas obras sobre bienes), las mismas, la parte social, o qué otra clase de pretensiones considera le

asisten en él, de orden sucesorio, en cuál de las modalidades de las consignadas en el respectivo régimen y por ello, al menos por el momento, se abstiene el despacho, por razones obvias, acometer lo relacionado con ese aspecto, por caso, imposible en el entretanto, fijar caución para el efecto.

Esto nos lleva igualmente entrever, estudiando el contexto de la demanda, a entender que por supuesto no tenía hijos, dos de sus hermanos, refiere a Norman Javier Soto Guzmán y Fredy N., tiene entendido fallecieron, no tiene sus registros civiles de defunción, confiesa saber entonces, de unos sobrinos, que refiere en abstracto, que viven en diferentes zonas del país, desconoce sus direcciones, ubicaciones, empero, nada dice de sus registros civiles que acrediten esas situaciones, tampoco delata sus nombres y en todo esto enfatizamos, porque como lo tiene decantado la jurisprudencia nacional, sentencias S-167 de noviembre 11/93, M. P. Dr Jaramillo Schloss, con este descriptor NULIDAD CUANDO A SABIENDAS SE OMITE DIRIGIR LA DEMANDA CONTRA PERSONAS DETERMINADAS, SENTENCIA DE SEPT. 22 DE 1999, CON PONENCIA DEL Doctor Santos Ballesteros, exp. 6887, con este descriptor, DEMANDAR A HEREDEROS INDETERMINADOS CONOCIENDO DETERMINADOS, GENERA NULIDAD, de tal suerte pues, que, en aras del principio de legalidad y haciendo el respectivo control, para con parafraseo entre otros del Doctor Miguel Enrique Rojas, corredactor, tratadista, evitar factores contaminantes, invalidadores de la actuación, art. 132 del C. G. del P., será necesario o menester, que esa parte, por favor, nos de cuenta DEL NOMBRE DE LOS SOBRINOS DEL señor y SI LOS TIENE, ADOSE LA PRUEBA QUE LO SON TALES O REFIERA LO QUE EN LEY CORRESPONDE CUANDO NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN.

Por estas razones, se inadmitirá la demanda, concediendo el respectivo término, para su subsanación, so pena de rechazo, en el evento de no hacerlo, art. 90, numerales 1 y 2 en armonía con el el 82, 85, todos del ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SUS EFECTOS PATRIMONIALES, formulada por la señora EMPERATRIZ LÓPEZ

GUARNIZO, EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAN ROA GUZMÁN (Q.E.P.D.).

SEGUNDO. Para el efecto y se corrija lo advertido, se le CONCEDE A DICHA PARTE EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, SO PENA DE RECHAZO, en este último evento se devolverá la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Se le reconoce personería al Doctor DAGOBERTO ÁNGULO VELASCO, con CC No. 10.693.246, abogado titulado e inscrito, con T. P. No. 158.473 del C. S. J., en los términos a él conferidos por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa880599d5e12188b436f540273520a36e266aee7b604b7ab77882b8e4a72fd
b**

Documento generado en 04/11/2021 11:55:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**